

19 setbre 1913.

2254

PENITENCIARIA DE LIMA



Cumplido

TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 191...

Rematado Jesús Sanchez Filiación N° 2589 Celda N° 45

Delito Homicidio

Pena 7 años

Comienza la condena 11 Julio de 1911

Termina la condena el 11 Julio de 1918

Juez Dr. Mariano Velarde Alvarado

Juzgado Lima

228

Dirección General de Justicia
Culto y Beneficencia

Lima, 10 de Febrero de 1913.

829
Señor Director de la Penitenciaría.

Con fecha 1^a del presente se ha expedido por este Despacho la siguiente resolución ministerial:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia por la que se impone al reo Jesús Sanchez la pena de penitenciaría en segundo grado, término mínimo, ó sean siete años de dicha pena, con las accesorias de ley, debiendo contarse el término para la principal desde el once de julio de mil novecientos once. -Díctense las órdenes convenientes para que el indicado reo sea trasladado á la Carcel de Guadalupe, donde permanecerá hasta que haya celda vacante en la Penitenciaría. -Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el respectivo testimonio de condena"

Que trascribo á US. para su conocimiento y demás fines; remitiéndole el testimonio de condena respectivo.

Dios guarde á US.

Juan del. Lora y
Borders

ILUSTRISIMA CORTE SUPERIOR DE LIMA



JUZGADO DE REMATADOS

Año de 191

CONDENA Núm. Folio

Rematado *Jesús Sánchez*

Delito *Homicidio*

Pena *7 años de Penitenciaría*

El plazo principió el *11 de julio de 1911*

Se vence el *10 de julio de 1918*

Cumple la pena en la cárcel de

EL SECRETARIO



1911-1912
SELLO 7º - DE OFICIO



230

Felipe M. Ybarra Tudela
Escribano de Estado de esta Capital

Certifica: que en los autos cri-

minales fenecidos seguidos de oficio contra Jesus
Sanchez por Asalto y Robo se encuentran los
actuarios originales cuyo tenor es como sigue -

En la causa seguida contra Jesus Sanchez
por robo - Vistos: Jesus Sanchez y dos individuos
mas, capturados por el comisario de Carabaylla
y acusados de ser autores de varios delitos com-
etidos en los fundos de Chocas, Buenavista,
y Huatocry, fueron puestos con el parte de
fojas dos a disposicion de la Zona Militar
de Lima, la que despues de actuardas al-
gunas diligencias y a fojas veinticinco vuelta
se inhibio en el conocimiento del juicio por
no ser de la competencia del fuero de guerra;
remitidos los antecedentes a este juzgado (fo-
jas veintiocho) junto con la persona de los
paisanos Jesus Sanchez y Santos Randa,
se dicto el auto de fojas veintinueve porcin-
dase el conocimiento del juicio, que a fo-
jas cuarentiseis se hizo extensivo a Celestino
Rosales: con anterioridad a este ultimo man-
dato se declaro a fojas cuarentitres que el
enjuiciamiento se limitaba a los delitos
cometidos en Huatocry, por cuanto de los an-
tecedentes remitidos por la Zona resultaba
que ante ella se seguia juicio por los fe-

petrados en Chocoma y Buenavista; resultan-
do mérito de lo actuado, se dictó el auto de fo-
jas cincuentirocho, por el que se libró manda-
miento de prisión en forma contra Jesus San-
chez y Beladonio Aralos, sobrescribiéndose en fa-
vor de Santos Canda, el mismo que desde
fojas cuarentitres fue puesto en libertad; apa-
sados á fojas sesenta, el sobrescritos y llenan-
das las diligencias del plenario respecto al
caso presente Jesus Sanchez, es llegado el caso
de pronunciar sentencia. - Y atendiendo: á
que segun los actuados, en la noche del die-
se de Abril del año próximo pasado, se encon-
traba comiendo en su rancho situado en Gua-
tepec el fern Emilio Torres en union de
Juana Anna, Rosa María, Emilio Campes, Pi-
lars Tejeda y Adolfo Plasencia, cuando se presen-
taron violentamente dos individuos: Jesus San-
chez y Beladonio Aralos, quienes despues de dis-
parar sus armas de fuego maltrataron á los
hombres que encontraron en el rancho y
que intentaron rechazarlos, los derribaron
en tierra y los amarraron las extremi-
des con el objeto de imposibilitarles sus in-
strumentos, extrajeron á las dos mujeres del
lugar donde se habian ocultado, las ame-
nazaron, para que entregasen el dinero
y una carabina, que segun los asaltantes
existia en el rancho, y por último fuga-
ron al ver que habia desaparecido el



1911-1912

SELLO 7º - DE OFICIO

dueño del rancho, no sin antes haber maltra-
 tado y amenazado también de pies y manos
 a Melit, Grados y Guillermo Gonzales, que se pre-
 sentaron en el mencionado rancho sin sos-
 pechar lo que en el hubiese ocurrido: a que aun-
 cuando el agraviado manifiesta que le fueron
 sustraídos doce soles, que se encontraban en
 poder de Luisa Luna, hecho que éste lo
 confirma a fojas treintidos vuelta, no existe
 prueba plena de dicho robo por no estar acre-
 ditada la preexistencia de dicha suma de
 dinero: a que tampoco existe prueba respecto
 a que Luisa Luna hubiese sido robada por
 Sanchez: a que los hechos comprobados con
 las declaraciones unipersonales de fojas treintidos
 vuelta, treinta y cuatro, treinta y cinco vuelta, treinta y
 seis vuelta, cuarenta y nueve vuelta y cincuenta vuel-
 ta y dictamen pericial de fojas cincuenta y cinco,
 constituyen el delito de robo frustrado, perpetu-
 do en las condiciones previstas en los incisos
 primeros y segundos del artículo trescientos veinti-
 siete del Código Penal; a que el robo frus-
 trado debe castigarse como consumado, cuando co-
 mo en el presente caso se frustra el delito des-
 pués de que el delincuente hubiese realizado
 alguna de las circunstancias expresadas en
 los artículos trescientos veintiseis y trescientos
 veintisiete del mismo: a que Celedonio Rosales
 aparece como reo ausente, circunstancia por la que
 a fojas cincuenta y ocho se ordenó sacar copia de los

piezas pertinentes para seguirse por cuerda
separada el correspondiente juicio: á que no
es imputable al res la demora que se nota
en la sustentacion del presente juicio, por
lo que debe serle de abono la carceleria que
fiene sufrida. Por estos fundamentos.
Allo: Por el que debo condenar como en
efecto condeno a Jesus Sanchez, res del delito
de robs frustrado a la pena de penitenciarie
en primer grado, termino maximo o sea seis
años de dicha pena con las accesorias seña-
ladas en el articulo penitenciarie del acotado
con descuentos de la carceleria sufrida. Y por
esta mi sentencia que se consultará al Su-
perior Tribunal sino fuere apelada asi lo
promuncio mando y firmo en Lima, Mayo
veintinueve de mil novecientos doce = Ma-
riano Velarde Alvarez = Dio y promuncio
la anterior sentencia el Señor Juez del
Crimen Doctor Don Mariano Velarde Alva-
rez, estando en audiencia pública en el
Salon de su despacho en presencia de los
testigos Don Victor Garcia y Don Ricardo Al-
varado, en la misma fecha de su fallo:
de que doy fe = L. M. Ibarra Condela =
Lima, veintinueve de Mayo de mil nove-
cientos doce = Vistos; con lo expuesto por
el Señor Fiscal, y atendiendo: á que las le-
siones y maltratamientos, que hanien aplica-
ble la disposicion penal contenida en el

Auto de Vista
f. 46



1911-1912

SELLO 7º - DE OFICIO

artículo trescientos veintiseis del Código Penal, en han sido probadas en estos autos. Confir-
maron la Sentencia de fojas sesentisecho,
 fecha veintinueve de Marzo último, por
 la que se impone a Jesus Sanchez, reo del
 delito de robo frustrado la pena de peni-
 tenciaria en primer grado término máximo,
 que se contaban desde el once de Julio de
 mil novecientos once, y las accesorias que
 en dicha Sentencia se indican, y los de-
 cretos = Canfranco = Washburn = Garcia =
 Diez = Canseco = Torre Gonzales = Se publico con-
 forme a ley = José Varela Carbajero = El infrascrito:
 Secretario de la Excma Corte Suprema de Justicia.
 Certifica: que en mérito del recurso de nulidad
 interpuesto por Jesus Sanchez en la causa que
 se le sigue por robo, este Supremo Tribunal
 ha resuelto lo que sigue = Visto, veintiseis
 de agosto de mil novecientos doce = Vistos: con
 lo expuesto por el Señor Fiscal, y considerando:
 que el delito se ha cometido de noche y debe
 por consiguiente agravarse en un término
 la pena común: declararon haber nulidad
 en la Sentencia de vista de fojas setentiseis
 multa, su fecha veinticuatro de Mayo último,
 confirmatoria de la de primera instancia de
 fojas sesentisecho, su fecha veintinueve de Mar-
 zo último, que condena a Jesus Sanchez a
 la pena de penitenciaria en primer grado,
 reformando la primera y revocando la segunda

impusieron al mencionado Sanchez, reo del
 delito de robo, la misma pena en Segundo
 grado, término mínimo, o sea siete años, que
 empezarán a contarse desde el once de Julio
 de mil novecientos once, con mas las accesorias
 de ley: y los devolvieron = Ziguiren = Viteyro =
 Almenara = Barreto = Quintana = Se publico con
 forme a ley = J. Gallagher y Canaval = Escopia
 de su original que corre en el cuaderno número
 trescientos treinta, que queda archivado en esta
 Secretaria, el que me remito = Lima, veintitres
 de agosto de mil novecientos doce = J. Gallag-
 her y Canaval = Lima Setiembre dos de mil
 novecientos doce = Por devueltos, cumplase lo
 ejecutoriados en consecuencia segun las or-
 dens de condena y archivense = Una rubrica
 del Señor Juez del Crimen Doctor Don
 Mariano Melardec Alvarez = Ante mi = L. M.
 Ybarra Condela =

Por devueltos
 1812

Liberacion de Jesus Sanchez
 Patria Perú Ojos Pardos
 Natural de Canete Raza Aguilena
 Religion Catolica Boca Regular
 Estado Soltero Pelo Negro lacio
 Edad Veinticuatro años Frente Alta
 Instruccion Lee y escribe Barba Lampino
 Profesion Jornalero Labios Regulares
 Raza Cholo Ojeos Iden
 Cara Aguilena Senales Jar-



1911-1912

SELLO 7º - DE OFICIO

Fiduciales

Ninguna

Es copia fiel de los actuarios originales
de su referencia y que obran en los de
su materia, a los que en caso necesario
me remito. Y en cumplimiento de lo ordenado en el
auto ultimamente inserto expedido por duplicado y
en fojas cuatros útiles la presente copia de con-
dena del reusado Jesus Sanchez, juzgado por el
delito de robo frustrado. La que he corregido y con-
frontado conforme a ley a los treinta dias del
mes de Setiembre de mil novecientos doce.

R. B.

F. M. Ybarra

